Constancia Secretarial: Señora Juez Le informo que el 3 de noviembre de 2021, fue repartido el presente proceso por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia – Medellín a través del correo electrónico institucional del Despacho, demanda fue presentada desde el correo electrónico acciones-juridicas@outlook.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 1° de febrero de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero de febrero de dos mil veintidós

Interlocutorio	No. 026
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	ROSELIA BOLÍVAR ATEHORTÚA
Demandado	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA PRADERA
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 01366 00**
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Revisada la presente demanda, promovida por ROSELIA BOLÍVAR ATEHORTÚA en contra de los ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA PRADERA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante:

Así las cosas, se tiene que el artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

> *"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*
>
> *3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*
>
> *10. Los demás que les atribuya la ley.*

(…)

Parágrafo.

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

Por su parte, el numeral 3° artículo 26 ibidem, establece la cuantía *"(…) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. (…)".*

De otro lado, el numeral 7° del artículo 28 que se refiere a la competencia territorial dice:

(…)
La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

7. ***En los procesos en que se ejerciten derechos reales,*** *en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia,* ***declaración de pertenencia*** *y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar* ***donde estén ubicados los bienes****, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (…)* (Negrilla fuera de texto)

El Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 *"Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional"* modificado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, dispuso la creación de *"Once (11) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Medellín".*

Los Acuerdos **CSJAA14-472[1], CSJANTA17-2172[2], CSJANTA17-2332, CSJANTA17-3029 y CSJANTA19-205 DE 2019**, dispuso la cobertura que tendrán estos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en las diferentes comunas que conforman este municipio.

---

[1] ACUERDO N° CSJAA14-472 del 17 de septiembre de 2014 "Por medio del cual se definen las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple en Medellín creados mediante acuerdo No. PSAA14-10195"
[2] ACUERDO No. CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017. "Por medio del cual se definen las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín y Bello creados mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de noviembre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y se establecen directrices para su funcionamiento"

El Acuerdo **CSJANTA19-205 DE 2019** del 24 de mayo de 2017 "Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento", en el que se dispuso: *"ARTÍCULO 1o. REDISTRIBUIR a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así: (…) JUZGADO 7o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL: Ubicado en el corregimiento de San Cristóbal, en adelante atenderá este corregimiento (cabecera urbana y sus 7 veredas) y su comuna colindante (Comuna 6): Corregimiento de San Cristóbal conformado por su cabecera urbana 17 veredas, así: (…) Picacho (…)* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ellos se dispuso que el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de San Cristóbal, conocerá de los procesos que se adelanten entre ellos en la comuna 6 donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la pertenencia (CARRERA 83D #94CC-02 PARAJE EL TEMPRANO O PICACHO, MEDELLÍN) según lo citado por la demandante,

Por su parte, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura estableció:

> *"ARTÍCULO 1°- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas funcionarán en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena y Medellín, en las localidades o comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas.*
>
> *ARTÍCULO 2°- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*
>
> *1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.*
>
> *(…)*
>
> *Parágrafo 2.- Cuando entre en vigencia el Código General del Proceso, se aplicarán las reglas de los numerales anteriores en lo pertinente".*

Luego, revisada la presente demanda, advierte el Despacho que según lo establecido en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso,

es un asunto de mínima cuantía, por cuanto el avalúo catastral, no supera la suma de $36.341.040, aunque la parte actora en el acápite de competencia y cuantía manifiesta que se trata de menor cuantía, dentro de la misma refiere que el avalúo catastral asciende a la suma de $18.100.000 lo que significa que NO supera el valor de $36.341.040 (40 S.M.L.MV), por lo tanto, se trata de un proceso de mínima cuantía.

Aunado a lo anterior, el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la pertenencia corresponde a la **CARRERA 83D #94CC-02 PARAJE EL TEMPRANO O PICACHO, MEDELLÍN.**

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Código General del Proceso y los precitados Acuerdos, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL DE MEDELLÍN y, por consiguiente, habrá de rechazarse la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA instaurada por ROSELIA BOLÍVAR ATEHORTÚA en contra de los ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA PRADERA por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL DE MEDELLÍN, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3552a36c5a49abe8af90ff94852bf8de99324899c88a859e72c8fb9abd0695**
Documento generado en 01/02/2022 01:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 015 (E)** Hoy **2 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario